

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 15 de Octubre.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Pablo Zamora solicitando indulto de la pena de cadena perpétua impuesta á D. Angel Casas Gomez como reo de homicidio calificado en sentencia dictada en 28 de Febrero de 1867 por la Audiencia de la Coruña:

Vistos el informe emitido sobre esta instancia en 23 de Agosto último por la Junta inspectora penal ordinaria de la mencionada Audiencia:

Considerando que en dicho informe se asienta que en la causa hubo dudas fundadas respecto de la existencia del delito, dudas que no desvaneció, sino que sostuvo en su informe la Academia de Medicina de Madrid, y que sin embargo fué condenado el Casas, como autor de ese delito, á la pena de cadena perpétua contra el dictámen fiscal, que propuso su absolucion:

Considerando que en el citado informe se asienta tambien que del proceso resulta con evidencia probado que el Casas no se hallaba en su casa-habitacion cuando la supuesta víctima *se dió ó recibió la muerte*, y que fué condenado como autor del homicidio por que se creyó que habia inducido á su hijo á cometerlo:

Considerando que á pesar de esto se asienta tambien en el informe que el hijo de Casas murio á los pocos dias del acontecimiento *tal vez de resultas de un golpe terrible que dijo le diera la supuesta víctima estando dedicado á tra-*

bajar en su oficio de carpintero; y que la criada del procesado, que fué igualmente condenada á cadena perpétua como encubridora del delito, resulta probado en el proceso que recibió lesiones graves en el acto de acudir á las voces de auxilio y socorro que daba el hijo de su amo:

Considerando que sin embargo de todo lo dicho y de no ser conformes las dos sentencias sino en lo sustancial de la pena, pero no respecto á las accesorias ó incidencias, asienta la Junta inspectora penal en su informe que la Sala sentenciadora desechó el recurso de súplica que los condenados habian interpuesto *en tiempo oportuno*:

Considerando que la mencionada Junta manifiesta que en el caso consultado habia *motivos extraordinarios* de conveniencia pública á favor del indulto pedido:

Considerando, por último, que á pesar de todo lo dicho el Gobierno de S. A. por respeto á la sentencia ejecutoria dictada no accedió al indulto, sino tan sólo á la conmutacion de la pena en la de confinamiento mayor en toda su extension, sin perjuicio de que ese Supremo Tribunal por el medio establecido de la revision del proceso aclare ese conjunto de circunstancias que dan al caso un carácter extraordinario y misterioso que es necesario que se desvanezca por el buen nombre de la administracion de justicia, y para que la opinion pública pueda formar juicio exacto sobre hechos de tanta gravedad y trascendencia;

S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que se remita á V. E. el informe original de la Junta inspectora penal de la Audiencia de la Coruña, y el testimonio de las sentencias de primera y segunda instancia que aquella ha elevado á este Ministerio, pidiendo V. E. á ese Supremo Tribunal que reclame los autos originales y certificacion de lo que resulte del libro de

votos reservados de la Sala sentenciadora á fin de que V. E. pueda formar juicio fundado sobre si hay ó no lugar á exigir la responsabilidad de los Jueces y Magistrados que intervinieron en los autos para pedir despues lo que proceda en justicia, dando cuenta oportunamente á este Ministerio de su resultado.

Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 11 de Setiembre de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

SEGUNDA SECCION.

Num. 9.981.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

El Alcalde de Castroverde de Cerato, me participa que se halla en su poder una burra, cuyas señas se expresan á continuacion, y que dias pasados se agregó á su casa; en su consecuencia he dispuesto se anuncie en este *Boletín* para que llegue á conocimiento del interesado.

Valladolid 18 de Octubre de 1869.—El Gobernador, José Gomez Diez.

Señas de la burra.

Cerrada y picona, pelo cardino, con un lunar blanco por encima de los riñones que le cubre ambos lados, descalza de las cuatro manos y sin esquililar.

Num. 9.982.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de D. Juan Copete Corral, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de Velliza (provincia de Leon.)

Valladolid 18 de Octubre de 1869.—El Gobernador, José Gomez Diez.

Señas.

54 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color moreno, calzon y chaqueta de estameña usada, las mangas de la chaqueta no tienen tanto uso y chaleco de paño grueso.

TERCERA SECCION.

NUM. 9.978.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Historia natural en los institutos de Palencia, Santander y Vergara.

Los opositores á dichas cátedras se presentarán á los quince dias á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el salon de señores Profesores de esta Universidad literaria á las cuatro de la tarde, con el objeto de presenciar el sorteo de las trincas, conforme á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de estudios.

Valladolid 12 de Octubre de 1869.—El Presidente, Miguel Lopez.—El Vocal Secretario, Felix de Guzman.

Condiciones que se exigen y ventajas que se conceden á los individuos de todas procedencias que deseen alistarse para servir en Cuba por el tiempo que dure la campaña, formando parte de los Batallones que se organizan, con arreglo á lo dispuesto por S. A. el Reyente del Reino, en orden de 28 de Setiembre de 1869.

Serán admitidos para el alistamiento:

Primero. Los sargentos, cabos y soldados licenciados de los ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo.

Segundo. Los individuos de las mismas clases que hayan servido en la Guardia civil y Carabineros.

Tercero. Los sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército de la Península, batallones de Artillería é Infantería de Marina, compañías Sanitarias ó de Administracion Militar y extinguidas Escuadras de Cataluña.

Cuarto. Los que sirvan en los batallones de Voluntarios de la libertad.

Quinto. Los paisanos que reunan las condiciones de no bajar de 20 años de edad, ni exceder de 40; que tengan un metro 565 milímetros de estatura; que resulten útiles de reconocimiento facultativo y que se comprometan á servir en la Isla de Cuba por el tiempo que dure el estado de guerra.

El haber de los voluntarios será en Cuba y desde que se embarquen de 16 reales de vellon diarios; 20, el de los sargentos primeros; 19, el de los segundos; 18, el de los cabos primeros y 17, el de los segundos. Todos disfrutarán únicamente la mitad, mientras permanezcan en la Península. Una vez terminadas las operaciones, regresarán á la Península por cuenta del Estado, y se les tendrá á todos muy presente para su colocacion en destinos de la Administracion pública, Provincial ó Municipal segun la capacidad y méritos de cada uno. Durante la campaña podrán obtener las cruces de plata del Mérito Militar pensionadas y sencillas, y optar á cualquier otra gracia que se concediese á los individuos del Ejército de Cuba.

Las notas que aparezcan en las licencias absolutas de los que aspiren al alistamiento y que no hayan dado lugar á sentencia dictada por Consejo de Guerra, no servirán de obstáculo para la admision.

Además recibirán sin cargo el vestuario; se les pagará el importe del ferro-carril desde el punto en que se alistén, hasta aquel en que se organicen los batallones, y durante su permanencia en la Península comerán por su cuenta y en la forma que les parezca.

Queda desde luego abierta la recluta:

Primero: En los Depósitos de bandera para Ultramar. Segundo: En las Comisiones de Reserva de Infantería establecidas en las capitales de provin-

cia y en todos los batallones de la misma arma.

Los licenciados que procedan de las clases de sargentos primeros y segundos y cabos primeros y segundos, sentarán plaza de voluntarios, y llevarán consigo las licencias absolutas y nombramientos que acrediten los empleos que han disfrutado, y obtendrán en los batallones si hubiera vacantes que poder adjudicarles, y reuniesen excelentes circunstancias, los empleos de sargentos y cabos que han de ocupar en la organizacion de las compañías. Los sargentos primeros que excedan del número que exige la organizacion serán colocados como segundos, tomando cada uno la antigüedad que le corresponda. Del mismo modo si el número de sargentos segundos excediese del reglamento del cuadro de cada batallon, se sentará á los mas modernos plaza de cabos primeros, siguiéndose gradualmente este sistema con las clases de cabos primeros y segundos, en la inteligencia de que las bajas que ocurran serán despues cubiertas por rigurosa antigüedad en las clases respectivas.

Los sargeutos y cabos primeros y segundos de los cuerpos del arma que se alistén voluntariamente y que sean admitidos, serán preferidos y tomarán sobre los de las demás procedencias la mayor antigüedad, exceptuándose de esta disposicion á los que hayan servido en Cuba y Puerto-Rico, ó hayan hecho la guerra en Santo Domingo, en atencion á que por estar aclimatados y por ser mas conocedores del país podrán prestar mayor utilidad.

Los sargentos y cabos, que deseen servir en los batallones cuyos contingentes sean de las provincias de sus naturalezas, les será concedido.

Los sargentos y cabos de los Voluntarios de la libertad, entrarán en la organizacion de los batallones con los mismos derechos que se conceden á los sargentos y cabos licenciados del ejército, y completarán los cuadros de tropa de las compañías.

Madrid 28 de Setiembre de 1869.—Córdoba.

Comision de Reserva de Valladolid, calle del Doctor Cazalla, núm. 8, piso segundo.

Núm 9.984.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar ochocientos mil metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio nueva subasta, por no haber tenido resultado la primera celebrada el 2 de Setiembre último, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los dis-

tritos de Cataluña y Granada el dia 10 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones la muestra-tipo de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 16 de Octubre de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtásun.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tela de algodón con destino al servicio de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de ochocientos mil metros de tela de algodón en el término de tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1869 hasta 30 de Junio de 1872, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, número 49, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña y Granada, el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los expresados distritos.

2.ª La expresada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón crudo, puro y limpio, sin mezcla de ninguna materia estraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con el menor apresto ó aderezo posible; del ancho mínimo de sesenta y tres centímetros con veinte y dos hilos de trama é igual número en la urdimbre por centímetro cuadrado, y un peso cuando menos de setecientos sesenta gramos por cada cuatro metros sesenta centímetros de tela, en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana; conforme á la muestra tipo que, marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar, se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.ª La entrega de tela se hará en piezas del mayor número de metros posible; advirtiéndose que no son de abono al contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª La construccion de los expresados ochocientos mil metros de tela se hará en tres períodos; el primero, en número de doscientos mil metros, durante el ejercicio de 1869-70, que se

entregarán por cuartas partes iguales y en fin de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1870: los otros dos períodos de á treinta mil metros cada uno respectivamente en los ejercicios de 1870-71 y 1871-72; haciéndose las entregas por cuartas partes iguales y precisamente en los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada ejercicio.

5.ª Si el Gobierno de la Nacion dispusiere la contratacion general del ramo de utensilios dentro de la época que se fija de duracion para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate la ejecucion del servicio, quedarán en la obligacion de continuar este compromiso, previa aprobacion superior, bajo las mismas condiciones y precio límite que se otorgaren con la Administracion militar, sin que á esta se le pueda obligar á recibir ni satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durase la gestion directa, segun la division de plazos marcada en la condicion anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiase á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.ª Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo conforme al contrato la tela presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado la sea admitida la anterior, ó se declarase el contratista incapáz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin previo aviso, procederá adquirir directamente á coste y costa del rematante la tela que faltase ó la que hubiese lugar segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con todo rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

7.ª La entrega de la tela se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar y á presencia y completa satisfaccion de una Junta que designe la misma autoridad. Formará parte de la Junta un Jefe militar que al efecto se nombre por el excelentísimo señor Capitan general de Castilla la Nueva, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y

por el número de metros de tela que le sean declarados admisibles por la Junta.

9.^a El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

10.^a El precio límite que se fija por cada metro de tela de las condiciones expresadas, es el de doscientas setenta milésimas de escudo.

11.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora después de reunido el tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallen redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los ochocientos mil metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de diez mil ochocientos escudos. Las cartas de depósito que acompañen a las proposiciones que fueren desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

12.^a El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta la cantidad de veintiun mil seiscientos escudos, el cual ha de hacer en tres cartas de pago; una de cinco mil novecientos y las otras dos de á siete mil ochocientos cincuenta. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de Junio de 1870, y si el contratista hubiese hecho las entregas correspondientes, se le devolverá la carta de pago de cinco mil novecientos escudos, en fin de Junio de 1871, y si también hubiese cumplido se le alzarán uno de los depósitos de siete mil ochocientos cincuenta escudos y el otro le será devuelto á la terminación total del compromiso; esos depósitos han de ser libres de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

13.^a El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase del alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14.^a Serán también de su cuenta los gastos de escritura, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

15.^a El remate no es válido hasta que no merezca la superior aprobación; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

16. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 30 de Setiembre de 1869.—
P. V., el Intendente de Ejército, Juan Martínez Egaña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de)..... del día..... de..... núm..... según los cuales han de ser contratados ochocientos mil metros de tela de algodón, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregar cada metro al precio de..... (en letra) escudos. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 11.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 9.966.

Ayuntamiento constitucional de Arroyo.

Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento en los meses de Julio, Agosto y Setiembre, el cual formo yo el Secretario interino en cumplimiento al art. 70 de la ley municipal vigente á fin de que después de aprobado por el Ayuntamiento se remita copia al Sr. Gobernador de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

MES DE JULIO DE 1869.

Día 4.

En este día y hora le las diez y media prestaron el juramento á la Constitución del Estado los señores camineros Eusebio Tesedo y Antolin de los Ojos.

Día 12.

Se presentó el presupuesto aprobado por la Excm. Diputación de la provincia con las innovaciones introducidas por este Ayuntamiento y se acordó poner la Secretaría vacante con el sueldo anual de doscientos escudos.

Se acordó convocar á todos los vecinos para ver el mejor medio de contratar un facultativo de Medicina.

Así mismo la citada corporación acordó dejar la dotación del maestro en 70 escudos y no los 100 que figuran en la relación núm. 3.

Día 13.

Extraordinaria.

En este día fué presentada por el Sr. Alcalde la cuenta general de caudales rendida por el Depositario de estos fondos municipales.

Día 25.

Extraordinaria.

En este día el Ayuntamiento acordó que después de hallarse anunciada al público la cuenta general de caudales rendida por el Depositario que se convoque á la Junta censora siendo la misma que componía la comisión de presupuestos.

Día 30.

Extraordinaria.

En este día se reunieron la mayor parte de los vecinos y se establecieron las bases para contratar con el Licenciado en Medicina y Cirujía, D. Florencio Blanco, vecino de Simancas.

MES DE AGOSTO DE 1869.

Día 1.^o

Ordinaria.

En este día fueron aprobadas las cuentas municipales por la junta censora que ha rendido el Depositario correspondiente al ejercicio de 1868 á 69.

Además acordó esta corporación nombrar una Junta de asociación de Medicina.

Se acordó entregar las respectivas credenciales al Sr. Juez de paz y suplente nuevamente nombrados, haciéndoles entender la obligación de prestar juramento á la constitución del Estado.

Día 8.

No se pudo celebrar sesión ordinaria por no haber el número suficiente de concejales á causa de hallarse los dos en sus urgentes ocupaciones.

Día 9.

Extraordinaria.

En este día fué presentado á la corporación el Nomenclator y se acordó transformar el título de Villa que antes tenía en el de Lugar.

Día 15.

Ordinaria.

Se acordó el convocar á los llevadores de las tierras de propios á fin de que manifesten en qué estado se halla la renta del año último que no se ha pagado.

Día 22.

Ordinaria.

En este día se acordó disolver la junta de primera enseñanza con vista de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia y enterada la corporación del decreto expedido por el Gobierno provisional en 14 de Octubre del año último.

Día 29.

Ordinaria.

Se acordó notificar á los llevadores de las tierras de propios para que hagan efectivas 40 fanegas de trigo por la renta del presente año.

Se procuró hacer el nombramiento de la nueva junta de primera enseñanza, á lo que se opuso el Sr. D. Alejandro Hernandez, Cura párroco y presidente de dicha Junta en la actualidad.

Así mismo el Sr. Presidente dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, en la que aconseja se pague al Maestro de instrucción primaria á razón de 100 escudos anuales en lugar de los 70 que tiene asignados y el Ayuntamiento acordó no abonar al maestro mas que á razón de 70 escudos al año.

MES DE SETIEMBRE DE 1869.

Dia 1.º

Extraordinaria.

Quedó nombrada á la suerte la junta de asociacion para el reparto del impuesto personal del corriente año económico.

Dia 4.

Extraordinaria.

Se acordó no haber sesion ordinaria mañana 5 mediante no haber acuerdo de que tratar.

Dia 12.

Ordinaria.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Regidor D. Salustiano Gomez, en la que manifiesta que las necesidades perentorias la hacen mudar su residencia y el Ayuntamiento acordó ponerlo en conocimiento de la Excm. Diputacion de la provincia.

Se acordó fijar el precio medio de la renta de los propios á 3 escudos fanega.

Desde este dia quedó constituida la junta del impuesto personal, y el Ayuntamiento acordó dar principio al espediente con tal objeto remitiendo copia de este acta, al Sr. Administrador económico de la provincia.

Dia 19.

Ordinaria.

Se acordó remitir una certificacion de todos los valores emitidos por este Ayuntamiento con autorizacion legal, segun lo reclama el Sr. Administrador económico, á quien se ha de dirigir.

Se acordó hacer la liquidacion y activar el pago al maestro de instruccion primaria del último trimestre del pasado año económico y primero de este año á razon de 70 escudos anuales.

Dia 25.

Extraordinaria.

Se acordó que procedan las comisiones á recoger las declaraciones juradas para el impuesto personal á domicilio.

Arroyo 10 de Octubre de 1869.—Eugenio Gonzalez, Secretario interino.

Aprobado en este dia por la corporacion municipal.

Arroyo 10 de Octubre de 1869.—V.º B.º El Alcalde presidente, Francisco Camacho.—Eugenio Gonzalez, Secretario interino.

NUM. 9.976.

Ayuntamiento constitucional de Pobladura de Sotiedra.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicho Ayuntamiento en los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre últimos que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que previene el art. 70 de la ley municipal vigente.

MES DE MAYO DE 1869.

Dia 4.

En este dia tuvo lugar la sesion celebrada por el Ayuntamiento y Junta de instruccion primaria para dar posesion al maestro de instruccion primaria de la escuela incompleta de niños y niñas de esta villa.

Dia 11.

En este dia tuvo lugar la sesion celebrada por el Ayuntamiento para tomar las cuentas municipales al Alcalde cesante D. Benito Atienza y Depositario de fondos municipales D. Damian Pinilla.

Dia 25.

En este dia tuvo lugar el acuerdo entre los señores de que se compone este municipio para haber de nombrar un comisionado de los que se compone este municipio para presentar el espediente de la quinta ante la Excm. Diputacion provincial.

MES DE JUNIO DE 1869.

Dia 15.

En este dia tuvo lugar la sesion celebrada para arrendar los pastos y espiadero de verano.

Dia 27.

En este dia tuvo lugar la sesion para haber de tomar el juramento al Ayuntamiento de esta villa.

MES DE JULIO DE 1869.

Dia 26.

En este dia tuvo lugar la sesion para el encabezamiento ó iguala con el cirujano auxiliar D. Julian Aguado.

MES DE AGOSTO DE 1869.

Dia 16.

En este dia tuvo lugar el encabezamiento por clases con el cirujano titular D. Antolin Cuadrado.

MES DE SETIEMBRE DE 1869.

Dia 6.

En este dia tuvo lugar la sesion con el Ayuntamiento, para haber de acordar el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal.

Cuyo extracto concuerda con el libro de actas que lleva la corporacion, el cual queda en mi poder y oficio al que me remito.

Pobladura de Sotiedra 8 de Setiembre de 1869.—El Alcalde accidental, Aquilino Cabezon.—Ildefonso Perez Villár, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.**IMPRESA Y LIBRERIA DE ROLDAN.****Importante.**

Esta antigua casa al anunciar de nuevo sus libros de Instruccion primaria y devocion, para la temporada de invierno, los ofrece desde el mes próximo en ediciones nuevas. Le previene tambien al público que su dueño D. José María de Lezcano, no ha hecho cesion, venta ni traspaso del establecimiento y que continúa trabajando con éxito segun consta á los numerosos corresponsales y amigos.

Los pedidos deben dirigirse á Madrid, Sacramento 5, si se quieren obtener grandes rebajas. En Valladolid tiene la casa depósitos en las librerías de Nuevo, Cbancel y almacén de papel de Cuesta, Cantarranas, cerca del Teatro.

PERDIDA.

El dia 14 del corriente se extravió del pueblo La Pedraja de Portillo, una mula negra, de treinta meses, alzada siete cuartas menos un dedo, bien formada. Se suplica á la persona que la haya recogido, tenga la bondad de escribir para pasar á recojerla ó entregarla á su dueño D. Ramon Cantalapiedra, en dicho pueblo.

El dia 12 del corriente se extravió del Matadero de esta ciudad, un pollino de las señas siguientes: entero, edad cuatro años, pelo pardo, con una raya negra en los hombros. El que sepa de su paradero se servirá dar aviso al Mayordomo del Matadero, el que dará el hallazgo.

VENTA DE MADERAS.

En la Granja de Palazuelos, se venden de olmo, álamo y fresno, procedentes de los sotos del Sr. Conde de Castroponce, está cortada desde el año de 1865.

3.

PASTOS DE INVERNIA.

Se subarriendan varios cuarteles ó tajones de los acreditados y abundantes pastos de la dehesa de Fuentes de Duero, á dos leguas de Valladolid y media de Tudela, así para ganado lanar como vacuno, para la próxima temporada de invernía que empezará en 1.º de Noviembre y concluirá en 25 de Abril de 1870.

Los ganaderos á quienes convenga tratar pueden dirigirse á los señores Tremiño y Compañía, Calle de Teresa-Gil, núm. 35 en Valladolid.

VENTA.

En Encinas de Esgueva se venden trescientas vigas de olmo procedentes de Gerónimo Molinos, vecino de dicho pueblo, bien sea por lotes ó por vigas, á precios convencionales.

6

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 8.